



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.
Tel.: 2783-1818, 2783-1296, Fax. 2783-2124
E-mail: muni!aeza@yahoo.es rrhh.municipalidadlaeza@gmail.com



CONTRATO POR SERVICIOS TÉCNICOS PROFESIONALES.

Nosotros, MIGUEL ANTONIO FAJARDO MEJIA, mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Medicina General, de este domicilio, con identidad N° 1001-1965-00100; en su condición de Alcalde Municipal de La Esperanza, Departamento de Intibucá, y quien se designa en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATANTE”** y IRIS WALDINA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ mayor de edad, casada, vecina de la ciudad de La Esperanza, Departamento de Intibucá, nacionalidad hondureño, y con identidad N° 1006-1983-00275, actuando en su condición personal y quien se designa en lo sucesivo **“EL CONTRATADO”** hemos convenido en celebrar como al efecto así lo hacemos, el presente **“Contrato por Servicios Técnicos Profesionales”**, en el marco de la Operación Presidencial **“Fuerza Honduras y Fuerza Honduras II”** ante la emergencia nacional COVID-19 de acuerdo al PCM-113-2020 y PCM 117-2020 Artículo 4, en donde se descentralizan fondos con una transferencia adicional condicionada, la cual ha sido calculada de acuerdo a los criterios de igualdad, población proyectada y número de casos de contagio de COVID-19, destinadas para el montaje de triajes y despliegue de brigadas médicas en el municipio, mismo que se regulará bajo las cláusulas y estipulaciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: NATURALEZA DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATANTE declara que por la naturaleza de los servicios se compromete a trabajar para atender la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se hace necesario contratar los servicios médicos profesionales de EL CONTRATADO quien se compromete a laborar como: **MÉDICO MICROBIÓLOGO** para brindar apoyo en el cumplimiento de las diferentes atribuciones que competen al municipio de La Esperanza, acciones pertinentes y oportunas a las necesidades de atención médica provocada por la pandemia, trabajando conjuntamente con la región de salud N° 10 y el gestor de salud COMIPROMIL y el gestor del Hospital Enrique Aguilar Cerrato FUNDAGES, quien tendrá su sede en el **CENTRO DE TEMPORAL TRIAJE Y ESTABILIZACIÓN DE PACIENTE COVID BI-MUNICIPAL** ubicado en el barrio Buenos Aires del Municipio de La Esperanza, Intibucá en las instalaciones del gimnasio de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán(UPNFM), y siempre que las circunstancias lo requieran, podrá asignársele labores en cualquier otro lugar de acuerdo a las necesidades de atención médica a fin de generar servicios alternativos en la localidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS: EL CONTRATADO se compromete a ejecutar la prestación de Servicio médicos de diversa índole prestados temporalmente, las siguientes funciones:

1. Atender a pacientes con calidad y calidez.
2. Realización de pruebas rápidas.
3. Toma de muestras de hisopados nasofaríngeos.
4. Practicar control de pacientes hospitalizados o ambulatorios.
5. Asistir a reuniones médicas con fines de estudio e interconsulta.
6. Elabora informes mensuales de las actividades realizadas a la Municipalidad con el visto bueno del coordinador del Centro.
7. Participación en los Equipos de Respuesta Rápida (ERR)
8. Realizar cualquier otra tarea que la institución le asigne, que sea atinente al cargo y a su capacidad profesional.

Barrió El Centro, frente al Parque López, La Esperanza, Intibucá, Honduras C.A.

Página web: www.intibucalaesperanza.hn



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.
Tel.: 2783-1818, 2783-1296, Fax. 2783-2124
E-mail: munilaeza@yahoo.es rrhh.municipalidadlaeza@gmail.com



CLÁUSULA TERCERA: VALIDEZ Y VIGENCIA DEL CONTRATO: Este **CONTRATO** tendrá una duración de dos meses, contados a partir del jueves 01 de julio hasta el martes 31 de agosto del presente año, estará sujeto a la autonomía de la voluntad de las partes **CONTRATANTES**, prestando **EL CONTRATADO**, sus servicios técnicos profesionales como médico microbiólogo; por este mismo acto queda entendido, que una vez terminado dicho **CONTRATO**, finaliza la relación contractual, sin responsabilidad de ninguna naturaleza para **EL CONTRATANTE**.

CLÁUSULA CUARTA: DEL MONTO Y LA FORMA DE PAGO: **EL CONTRATANTE** se compromete a pagar a **EL CONTRATADO** por los servicios prestados por los dos meses se cancelará un primer pago de **Dieciocho mil lempiras exactos (LPS. 18,000.00)** y un segundo pago de **Dieciocho mil lempiras exactos (LPS. 18,000.00)**, este **CONTRATO** será cubierto con fondos transferidos por la Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización mediante el Programa Fuerza Honduras y en caso de no cubrir con los fondos de transferencia adicional condicionada, se destinará fondos municipales del Plan de Emergencia Municipal, además de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 18-2021 en su artículo 194, para mantener en funcionamiento el triaje.

CLÁUSULA QUINTA: La Jornada de trabajo será por turnos de seis horas de lunes a domingo, debiendo cumplir un total de 120 horas en el mes, turnos que serán rotativos, establecidos por **EL CONTRATANTE** con el apoyo del coordinador del Centro de Temporal Triaje y Estabilización de Paciente COVID BI-MUNICIPAL y quedara sujeto ha llamado para realizar otro turno si es necesario, en días de trabajo o días de descanso, el cual será compensado con un día hábil de descanso por turno extra realizado.

CLÁUSULA SEXTA: DEDUCCIONES. **EL CONTRATADO** autoriza por este medio a que se le deduzca de sus pagos el Impuesto sobre la Renta (ISR) 12.5% correspondiente y de conformidad al artículo 50 de la Ley, o la presentación de su correspondiente constancia de pagos a cuentas al Servicio de Administración de Rentas (SAR) y la entrega de un recibo CAI vigente de servicios profesionales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ESTIPULACIONES ESPECIALES: Queda entendido y aceptado por las partes **CONTRATANTES** que, en caso de incumplimiento de los Términos de Referencia establecidos, sin que exista caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y calificada, **EL CONTRATADO** se somete a las disposiciones legales para definir cualquier controversia que requiera acción judicial. **EL CONTRATADO** contratará y mantendrá a su propio costo los seguros contra riesgos y por las coberturas que estime pertinentes durante el período de **EL CONTRATO**. **EL CONTRATANTE** no asume ninguna responsabilidad por daños propios o a terceros que **EL CONTRATADO** o sus dependientes sufrieran o infringieran en personas o en sus bienes.

CLÁUSULA OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONTRATO. **EL CONTRATO** podrá ser modificado mediante Adenda siempre que las partes lo convengan por escrito.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO. Tanto **EL CONTRATANTE** como **EL CONTRATADO** aceptan las condiciones del presente **CONTRATO** y establecen que el mismo podrá rescindirse por las siguientes razones:



MUNICIPALIDAD DE LA ESPERANZA

LA ESPERANZA, INTIBUCA HONDURAS C.A.
Tel.: 2783-1818, 2783-1296, Fax. 2783-2124
E-mail: munilaeza@yahoo.es rrhh.municipalidadlaeza@gmail.com



- a) Por mutuo acuerdo entre las partes con el simple cruce de notas;
- b) Por incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes;
- c) Por caso fortuito o por fuerza mayor previamente comprobada, debiendo hacerse la liquidación de los pagos, anticipos y gastos entregados a la fecha en que se produzca la rescisión de **EL CONTRATO** sin más compromiso por parte de municipalidad de cubrir las cantidades estimadas a la fecha;
- d) Por falta de desembolso del Gobierno Central a la municipalidad dejando sin ninguna responsabilidad a la municipalidad por las derivaciones de este **CONTRATO**.

CLAUSULA DECIMA: Inexistencia de una relación Permanente de Trabajo: Nada de lo Contenido en este Contrato constituye una relación de trabajo Formal y Permanente de La Alcaldía Municipal de La Esperanza; tampoco del sistema de salud local y nacional, con EL CONTRANTE, y no tendrá el Contratista Poder alguno más de lo específicamente acordado en este contrato, solo presta servicios profesionales por lo que queda desprotegido de lo establecido en el código de trabajo, ley de servicio civil o cualquier otra ley que reconozca beneficios de carácter laboral o de servicio y no podrá alegar ningún beneficio laboral o pago alguno por no tener derecho a nada más de lo que ya está contenido en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: Todo lo no previsto en el presente **CONTRATO** y la falta de cumplimiento de una de las partes contratantes darán derecho a ejercitar las acciones correspondientes de conformidad a leyes de nuestro país.

ACEPTACIÓN FINAL. Ambas partes, por ser verdaderas las declaraciones y modalidades que se detallan en el presente **CONTRATO**, se obligan a cumplir fielmente con las cláusulas derivadas del presente documento.

En fe de lo cual, firmamos por triplicado el presente **CONTRATO** en la Ciudad de La Esperanza, departamento de Intibucá a los treinta (30) días del mes de junio del año 2021.

Dr. Miguel Antonio Fajardo
Contratante

Dr. Iris Waldina Hernández Hernández
Contratado

Lic. Rony Ramos
Coordinador UMAP